



Radicado 2019-00059 - Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Aunque en auto del 8 de abril de 2022 se convocó a las partes y sus apoderados sólo para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este despacho judicial advierte que en este caso es posible y conveniente que en la audiencia inicial se practiquen las pruebas peticionadas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del código referido. En consecuencia, se decretan estas pruebas para ser evacuadas en la audiencia que se celebrará el próximo 27 de julio de 2022, a las 2:00 p.m.:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- 1. Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se valorará la traída como anexos a la demanda.
- 2. Testimonial:** Se escucharán las declaraciones de los señores HELMER MANZO MONTOYA Y MARÍA ALICIA MONTOYA.

Pruebas solicitadas por el curador ad litem de la parte demandada:

Se le autoriza para concontrinterrogar a los testigos ofrecidos por la parte demandante.

De oficio

Interrogatorio de parte: que absolverán el demandante OSCAR ENRIQUE ROLDÁN ALCARAZ y la demandada SOL BEATRIZ CANO ARDILA, en caso de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741241e1267eb569be54c6ee79f2d3d8e51494441ef0c24889da16a932e63ccd**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-555 Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, oficiase a la Caja de Compensación Familiar **COMFAMA** y **COMFENALCO**, en los términos allí peticionados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.



**Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono
2326417**

**Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín**

Medellín, 25 julio de 2022
Oficio Nro. 675

Representante Legal o quien haga sus veces

COMFAMA

Medellín

Proceso judicial: Ejecutivo por alimentos
Demandante: Gloria Nubia Jiménez Jaramillo C.C 32.108.810
Demandados: Sergio de Jesús Acevedo Saldarriaga C.C 8.010.783
Radicado: 05001311000320210055500

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de certifique si el señor **Sergio de Jesús Acevedo Saldarriaga**, se encuentra afiliado en dicha caja de compensación familiar; igualmente deberán informar los datos de la empresa o empleador que lo ha vinculado a dicha corporación.

Sírvase proceder de conformidad,

MARÍA PAULA MORENO TOBON

Secretario



**Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono
2326417**

**Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín**

Medellín, 25 julio de 2022
Oficio Nro. 676

**Representante Legal o quien haga sus veces
COMFENALCO
Medellín**

Proceso judicial: Ejecutivo por alimentos
Demandante: Gloria Nubia Jiménez Jaramillo C.C 32.108.810
Demandados: Sergio de Jesús Acevedo Saldarriaga C.C 8.010.783
Radicado: 05001311000320210055500

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de certifique si el señor **Sergio de Jesús Acevedo Saldarriaga**, se encuentra afiliado en dicha caja de compensación familiar; igualmente deberán informar los datos de la empresa o empleador que lo ha vinculado a dicha corporación.

Sírvase proceder de conformidad,

**MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e9627843524a353996453dd93dd291fdb5beca196b2999270464218271f8**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por Alimentos 2022-00145

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, se autoriza el cambio de dirección para la notificación del extremo pasivo en el correo, hernan.montoya@hotmail.com y en la Carrera 105 N° 105 – 30 piso 2 Barrio Vélez Apartado.

Se le advierte a la parte demandante que, si pretende efectuar la notificación al ejecutado en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir formato de notificación personal (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección de correo electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

A su vez se le indica que, junto con el respectivo formato, deberá remitirse copia de la demanda y anexos, así como del auto que libro mandamiento de pago.

Copia del formato de notificación y de los respectivos anexos, deberán ser arrimados al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb5502ff0b8c44cda04dfdfdf575e587c2ef5fdb3ce3424fe07ae9c219ff177**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal
Demandante	Andres Felipe Tordecillas Sanchez
Demandado	Samuel Tordecillas Segura, representado legalmente por su madre Nandy Yuliet Segura Londoño.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00261 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 409
Temas y Subtemas	Impugnación de la paternidad
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación al acto de reconocimiento, instaurada por el señor **Andres Felipe Tordecillas Sánchez**, en contra del niño **Samuel Tordecillas Segura**, representado legalmente por su madre **Nandy Yuliet Segura Londoño**.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, y notifíquese en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. No se ordenará la práctica de la prueba genética, por cuanto esta se **allegó con la demanda**. En ese sentido, en la forma reglada por el artículo 386 del Código General del Proceso, la misma será objeto de contradicción en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Enterar al Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia.

SEXTO: Se suspenderá de manera provisional la cuota alimentaria a cargo del señor **Andres Felipe Tordecillas Sánchez**, y en favor del menor **Samuel Tordecillas Segura**, y que fuera acordada ante la Comisaria de Familia de la Comuna Siete de Robledo, Ant.



SEPTIMO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **León Darío Builes Gómez**, portador de la tarjeta profesional número 56.747 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98bd71976fcb10c7b22db20eb70dff21518b0ea78886d9f5dbd88d2c50be1**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

Radicado	05 001 31 10 003 2022-00283 00
Proceso	Incidente Desacato Tutela
Actor	Alexis Torres Muñoz
Accionado	Nueva EPS.
Asunto	Requiere entidad

En atención al incumplimiento que de la sentencia N° 162 proferida por este despacho judicial el día 17 de junio del año 2022, informa el señor **ALEXIS TORRES MUÑOZ**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, representante legal de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo previamente referido.

Deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE**, al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, representante legal de la **NUEVA EPS**, con el fin de que informe por que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y proceda ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Se hace la advertencia, que pasado **2 DIAS** sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

Juez.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Oficio N°: 669
Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO.**
Radicado: 2022-00283

Doctor.
JOSÉ FERNANDO CARDONA,
Representante legal de la **NUEVA EPS.**
La Ciudad

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** a fin de que haga cumplir el fallo Nro. 162 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por el señor **ALEXIS TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.857.975, ya que aduce que no han cumplido con el fallo de tutela.

Se anexa copia del incidente de desacato, copia de la sentencia de tutela, y, copia del auto de requerimiento por medio del cual se le corre traslado por el término de dos (2) días.

Atentamente,

MARÍA PAUOLA MORENO TOBON
Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aeeba5ca540c2f534b0a727806ff952ededdca7ebc9221dd32c41686146454**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marína Gonzalez Patiño
Demandada	Fabio María Claret Puerta Corrales
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00324-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 407
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, así como a las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda de **Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico** que por intermedio de apoderada judicial pretende la señora **Luz Marína Gonzalez Patiño**, en contra del señor **Fabio María Claret Puerta Corrales**, por las causales 1º, 3º y 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012; notificación que deberá realizarse en los términos de la ley 2213 de 2022.

4º) Para representar a la parte demandante se reconoce personería a la abogada **Luz Elena Guerra Gómez**, portadora de la T.P. N° 47.665 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838062c487b33bf7eef19f94740b5ebff1df32fed2c5f204b83061a588daaab**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2022-0002 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, y surtido como se encuentra el emplazamiento a los herederos indeterminados de la extinta **Yeny Elisabeth Villegas Ramírez**, sin que éstos hayan comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como curador ad litem a la abogado **FLOR ALBA GOMEZ** quien se localiza en la siguiente dirección: Teléfono 3143259105 y correo electrónico gomez.loaizaasesorias@gmail.com

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb24ab0fc4170463136f724577169fcd7029109d9bffb09f2dea0107899b732**

Documento generado en 25/07/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-625 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **ciento ochenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil ciento cincuenta pesos (186.535.150)**; conforme lo indicado en el numeral 2°, artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1161b099c5a1736f8d2f8dbf48aa1547dff21e53599b0100c466f4761acd4c4**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-230 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente, la constancia allegada por **FENALCO ANT**, en el que informan que tomaron nota de la medida decretada por el Despacho.

Como nueva dirección para efectos de notificaciones del extremo pasivo, téngase el correo electrónico omarsalazar-ar@hotmail.com

Atendiendo al mandado otorgado por el señor **OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL**, téjensele notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; advirtiéndole que el término para contestar la demanda, inicia el día que se notifique este auto por estados.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado **NESTOR MEZA VALENCIA**, portador de la tarjeta profesional número 134.508 del C.S. de la J.

Por la secretaría del despacho, remítase el Link del proceso al citado apoderado, a la dirección electrónica estormezav@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f3f07f2302a2a56657379245c5d6f7ab2c001e3bd0b769b6d684a561577f4**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-306 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Diana María Botero Vásquez
Demandado	Kelly Stephanie Castaño Botero
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00306 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.405
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **Diana María Botero Vásquez**, en su favor y en contra del señor **Kelly Stephanie Castaño Botero**, por la suma de **dos millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta pesos (\$2.639.130)** correspondiente a las cuotas alimentarias dejados de cancelar; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

SEGUNDO: Disponiendo **notificar este auto a la parte ejecutada**, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

TERCERO: Conforme se peticiona, se decretan la siguiente medida:

- El embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por la demandada, señora **KELLY STEPHANIE CASTAÑO BOTERO** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa **INTERNACIONAL FERRETERA S.A.S.**; previas las deducciones de ley. **Librese oficio.** Si la parte interesada pretende que el oficio sea



remitido por conducto del despacho, informara el correo electrónico del cajero pagador, si lo va a diligenciar por cuenta propia, podrá acercarse al despacho y retirar el mismo.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **SANTIAGO ORREGO GONZÁLEZ**, portador de la T.P. N° 296.583 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f860c056750dfa581254ca6846ca5a5f5b588cbcb069e36658676e250ccf0**

Documento generado en 25/07/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>